Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1710-2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 1 2 SFP 2016

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado de CUT № 172357-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Caplina Locumba, presentado por Leopoldo Luperio Serrato Mita, sobre Formalización de Licencia de Agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36º inciso d) y artículo 38º inciso d) del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua". De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

a) Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- b) Demostración del uso del recurso hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- c) Que se cuente con información oficial sobre la existencia de disponibilidad del recurso hídrico. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una Memoria Técnica según formato aprobado.
- d) Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.
- e) De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.
- f) En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.
- q) El uso del aqua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que mediante solicitud de fojas 01, el señor Leopoldo Luperio Serrano Mita, presentó una solicitud de *formalización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio Parcela 16-A-2, bien ubicado en el Sector La Yarada Distrito Provincia y Departamento de Tacna para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 01 a 20. Asimismo, el administrado presentó documentos conforme a las exigencias precisadas en los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico Nº 1616-2016-AAA-ANA.CO-EE, evacuado por la ALA Caplina Locumba, la misma que los considera como formalmente insatisfechos.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

a. El solicitante ha presentado documentación que aparentemente es conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera insatisfactorios.

En la **Cuenca Tacna**, se encuentra el predio del solicitante pretende formalizar, integrante de la Junta de Usuarios Valle de Tacna, ubicado políticamente en el Distrito, Provincia Departamento de Tacna, ámbito de la Administración Local de Agua Caplina Locumba.

c. En relación a **la Titularidad** o **Posesión Legitima** del predio denominado Parcela 16-A-2 el administrado presenta ficha registral 21659 de la Oficina Registral de Tacna, acreditando la titularidad del predio confirmando que cumple con la posesión legitima del artículo 6° literal a) del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI en concordancia con el artículo 4°.1 de Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

Que, en la Acreditación del Uso del Agua, se tiene que dicho administrado cumple con lo señalado en el D.S. 007-2015-MINAGRI así como la R.J. 177-2015-ANA, para lo cual presenta boletas de pago y recibo de pago de tarifa de uso de agua otorgado por la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada acreditando que viene haciendo uso público continuo y pacífico de agua.

Que finalmente, el <u>punto b.2</u> del inciso b del artículo 6 del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua señala que se debe adjuntar <u>Recibos de pago de tarifa de agua</u>, los cuales han sido debidamente presentados teniendo derecho a solicitar la formalización de licencia de uso de agua, lo cual hace que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, esta circunstancia determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte del solicitante, siendo la acreditación y la titularidad una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRII concordante con la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro.1078 -2016-ANA-AAA.CO-UAJ/PARP, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38,

AVENIDA PUMACAHUA 520, CERRO COLORADO AREQUIPA Teléfono: 054 497585



Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

literal c) del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

Que finalmente, el administrado presenta el expediente extemporáneamente el día 03 de Noviembre del 2015, no cumpliendo con lo establecido dentro de los términos estipulados por la AAA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Leopoldo Luperio Serrano Mita, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.

C N

AUTORIDAD NACIONAL DELAGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OGOÑA

Ing. Isaac Mari nez Goazaies
DIRECTOR

Cc. Arch. IMG / Parp